

APORTACIONES DE AEMED

A LA CONSULTA PÚBLICA DE CARA A LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE CALIDAD Y LIBRE ELECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

15 de octubre de 2025

La **Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades (AEMED)**, con NIF G01762327 y domicilio en Avenida de Los Pinos, 16, Leganés, Madrid, es una organización de ámbito autonómico que agrupa a entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención, asistencia, educación, formación e inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual, del desarrollo y especiales dificultades de inserción laboral y social.

Las organizaciones que forman parte de AEMED gestionan residencias, centros de día, centros ocupacionales, viviendas tuteladas, centros especiales de empleo de iniciativa social, colegios de educación especial, atención temprana y otros recursos esenciales para la inclusión. En conjunto, sumamos cerca de 4.000 puestos de trabajo en la Comunidad de Madrid, y gestionamos más de 3.500 plazas concertadas, lo que supone un gran porcentaje de las plazas de atención social a personas con discapacidad intelectual en la región.

AEMED actúa como interlocutor del sector ante las administraciones públicas, defendiendo un modelo de atención sostenible, centrado en la persona y comprometido con la calidad de vida y la inclusión plena social y laboral.

PROPUESTAS PARA LA FUTURA LEY DE CALIDAD Y LIBRE ELECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Dirigidas a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

1. INTRODUCCIÓN

Desde AEMED valoramos positivamente la apertura de la presente consulta pública. Consideramos que el Anteproyecto de Ley de Calidad y Libre Elección de los Servicios Sociales representa una oportunidad para **modernizar el sistema madrileño de servicios sociales, reforzar su sostenibilidad y garantizar una atención centrada en la persona.**

En este contexto, AEMED considera prioritario que la futura Ley regule e implante el régimen del **concierto social** como instrumento jurídico, organizativo, de naturaleza no contractual, preferente de **colaboración público-privada**, para la provisión de servicios de titularidad pública mediante entidades colaboradoras. Todo ello en línea con la práctica consolidada en la mayoría de comunidades autónomas y con la jurisprudencia europea.

2. CONTEXTO Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Comunidad de Madrid cuenta con una red de servicios sociales consolidada, sustentada en gran medida por entidades colaboradoras de iniciativa social. Sin embargo, el actual sistema de contratación pública (Acuerdos Marco de una duración de 48 meses) presenta **limitaciones estructurales** que obstaculizan la eficiencia, la continuidad y la calidad del servicio:

- **Falta de actualización de precios.** La ausencia de cláusulas de revisión anual en los Acuerdos Marco, unida a las limitaciones impuestas por la Ley de Desindexación de la Economía Española, impide ajustar los precios por persona y día a la evolución real de los costes (salarios, suministros, alimentación, etc.). Esta rigidez provoca una infrafinanciación estructural que compromete la sostenibilidad económica de las entidades y pone en riesgo la continuidad y calidad del servicio.
- **Fragmentación e inestabilidad:** la sucesión de contratos de corta duración impide a las entidades planificar a largo plazo, invertir en innovación o infraestructuras, así como garantizar la estabilidad de determinados equipos profesionales.
- **Inseguridad financiera y retrasos de pago:** los procedimientos de licitación implican, con frecuencia, demoras en los pagos, obligando a las entidades a adelantar fondos y asumir tensiones de tesorería insostenibles.
- **Rigidez administrativa:** los procesos de contratación limitan la flexibilidad necesaria para personalizar la atención y adaptarse a la evolución de las necesidades de las personas atendidas.

ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES

- **Falta de reconocimiento del valor social de las entidades:** las actuales fórmulas no distinguen ni premian la reinversión social ni inciden de manera determinante en la especialización en colectivos de alta complejidad, como son por ejemplo las personas con discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta, o personas con trastorno del espectro autista, o menores con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- **Fragmentación de tipologías y falta de continuidad en la atención.** AEMED considera necesario abordar la excesiva fragmentación existente en la red de servicios sociales de atención a personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid. Actualmente coexisten múltiples figuras administrativas (RESCD, RESCDGT, RESCO, RESHOGAR, viviendas tuteladas o supervisadas, centros ocupacionales, centros de día, entre otras), cada una con su propia autorización, tipología y contrato. Esta parcelación no se corresponde con la realidad de las personas ni de las entidades que las atienden, y genera disfunciones en la planificación y gestión de los recursos.

Es imprescindible avanzar hacia un **modelo basado en el reconocimiento del nivel de necesidades de apoyo de cada persona**, de modo que no deba cambiar de recurso cada vez que evoluciona su situación vital o su estado de salud. La actual clasificación rígida de los servicios mantiene estructuras administrativas artificiales, cuando la práctica demuestra que la atención debe adaptarse a las personas y no al revés. Es necesario superar esta organización fragmentada, para evolucionar hacia un modelo que reconozca a las personas por sus necesidades de apoyo y no por el tipo de recurso en el que se encuentren. Esto permitiría garantizar itinerarios de vida más coherentes, continuos y centrados en la persona con discapacidad, además de una gestión más racional y eficiente del sistema.

La Ley 12/2022, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ya introdujo la posibilidad de nuevas fórmulas de provisión basadas en la colaboración, abriendo la puerta a la implantación del **concierto social**, que el propio Anexo de la consulta pública reconoce como un instrumento pendiente de regulación.

3. SOBRE LA LIBRE ELECCIÓN Y LA CALIDAD

AEMED valora positivamente los objetivos planteados en la consulta pública del Anteproyecto de Ley de Calidad y Libre Elección de los Servicios Sociales. Coincidimos plenamente en la

ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES

necesidad de situar a la persona en el centro del sistema y de dotar de herramientas que garanticen una atención de calidad, estable y adaptada a las necesidades de cada usuario.

Para alcanzar estos fines, resulta imprescindible **regular el concierto social en la Comunidad de Madrid**, como instrumento que asegure la sostenibilidad de las entidades colaboradoras y la continuidad de la atención a los colectivos más vulnerables.

AEMED respalda la incorporación del derecho a la libre elección de servicios como eje vertebrador de la futura Ley, siempre que se acompañe de medidas que garanticen la equidad territorial y la igualdad de oportunidades para todas las personas usuarias. En este sentido, el concierto social constituye el marco más adecuado para compatibilizar la libertad de elección con la estabilidad y cohesión de la red pública, al permitir una oferta plural de entidades acreditadas y evitar desequilibrios o discontinuidades en la atención.

Asimismo, AEMED valora positivamente la creación de un organismo independiente de evaluación y calidad, cuya función deberá ser reforzar la transparencia, impulsar la mejora continua y acompañar a las entidades en sus procesos de innovación y transformación, siempre que su funcionamiento no suponga nuevas trabas administrativas ni una carga burocrática innecesaria.

4. SOBRE LA NECESIDAD DE INTRODUCIR EL CONCIERTO SOCIAL

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la propia Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid abren la puerta a regular un modelo de concierto social plenamente compatible con el Derecho europeo.

La peculiaridad de la gestión de los servicios sociales ha sido reconocida por la Comisión Europea y se ha visto plasmada en la aprobación de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, número 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y número 2014/24/UE, sobre contratación pública, que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El concierto social permitiría:

ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES

- **Dotar de estabilidad y previsibilidad financiera** a los servicios sociales, reduciendo la actual dependencia de contratos públicos de corta duración o de acuerdos marco que no garantizan la sostenibilidad de las entidades.
- **Superar los problemas estructurales de financiación de las entidades**, derivados de falta de actualización de precios, que actualmente impactan muy negativamente en las entidades sociales madrileñas del sector de la discapacidad.
- **Promover una atención de calidad y centrada en la persona**, al priorizar la continuidad de los equipos profesionales y la adaptación de los servicios a las necesidades reales de las personas usuarias.
- **Favorecer la libre elección de los usuarios**, en coherencia con los objetivos del Anteproyecto, ya que las personas y sus familias podrían elegir entre entidades acreditadas bajo el régimen de concierto, garantizando la pluralidad y la competencia por la calidad, no por el precio.
- **Alinear el sistema madrileño con las mejores prácticas nacionales y europeas**, ya que comunidades como Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia o País Vasco, entre otras, han implantado con distinto éxito modelos de concierto social compatibles con las directivas comunitarias de contratación pública, de ahí la necesidad de recurrir, de entre ellas, a las experiencias más exitosas.

5. ELEMENTOS ESENCIALES DEL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL EN LA FUTURA LEY DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Tras analizar el funcionamiento y la regulación del concierto social en otras Comunidades Autónomas, y contactar con entidades sociales de dichos territorios para conocer la aplicación práctica, AEMED propone que la futura Ley contemple una regulación basada en estos principios:

A. CARÁCTER PREFERENTE DEL CONCIERTO SOCIAL

El concierto social debe tener un carácter preferente, frente a la contratación pública ordinaria, para la provisión de servicios sociales de naturaleza esencial o de atención continuada, como es la atención a las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo y especiales dificultades de inserción laboral y social.

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

La Ley debería establecer que, para prestaciones de naturaleza continuada y para plazas vinculadas a la Red Pública, el **mecanismo preferente** de provisión será el concierto social, salvo razones motivadas que justifiquen la contratación pública por motivos de excepcionalidad.

Priorizar el concierto garantiza continuidad, evita rotación de equipos y facilita planificación a medio-largo plazo, aspectos críticos en servicios de discapacidad intelectual, graves trastornos de conducta y salud mental.

Andalucía y la Región de Murcia han articulado el concierto como instrumento central para plazas residenciales y servicios de larga estancia. Ver por ejemplo: [Decreto 41/2018 de la Junta de Andalucía, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales](#). En este decreto, se reserva prioridad a entidades de iniciativa social y sin ánimo de lucro, salvo razones justificadas. Esta prioridad favorece la reinversión social y prioriza la atención a la persona.

B. PRIORIDAD DE LAS ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO,

En línea con la jurisprudencia europea, consideramos que debe darse prioridad a las entidades sociales y no lucrativas, por su reinversión social, la experiencia acumulada y el compromiso con la calidad y las personas.

1. **Prioridad y reserva.** Desde AEMED instamos a incluir una cláusula que reserve la posibilidad de priorizar (o reservar plazas) para entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro cuando cumplan requisitos de acreditación y calidad. Esto no debe convertirse en exclusión automática de otras entidades, pero sí en un criterio estructurante. Modelo: [Decreto 41/2018 de la Junta de Andalucía, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales](#)). Art 15.1 *“Para la adjudicación se dará prioridad, cuando las ofertas presentadas tengan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social a las entidades de la iniciativa social, (...) tendrán preferencia, por el siguiente orden, las entidades de la economía social, las cooperativas y las pequeñas y medianas empresas”*.

También se regula del mismo modo en Galicia: [Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia](#).

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

2. **Acreditación como llave de acceso.** Se propone establecer un **catálogo/acreditación** uniforme (tipologías, estándares mínimos y óptimos) para entrar en la Red y ser beneficiario de conciertos. Ese sistema debe ser público, con plazos y procedimiento transparente y debe primar la **experiencia en el sector** y el **arraigo territorial** (Por ejemplo, ver el modelo de acreditación de Cataluña, [Decret 69/2020, de 14 de juliol, d'acreditació, concert social i gestió delegada en la Xarxa de Serveis Socials d'Atenció Pública](#))
3. **Pluralidad y competitividad por calidad.** Consideramos que debe promoverse la pluralidad de entidades, pero primar la **calidad del servicio y la satisfacción de usuarios**, no sólo el precio.

C. TIPOS DE CONCIERTOS

1. Asignación de conciertos

Instamos a que la Administración de la Comunidad de Madrid seleccione a los prestadores de servicios mediante procedimientos transparentes y objetivos, determinando para cada entidad concertada el número de plazas o servicios concertados, así como los beneficios, programas o actuaciones complementarias que se desarrollarán durante la vigencia del concierto social. Esta asignación deberá atender a criterios de calidad, especialización, capacidad de atención y adecuación a las necesidades detectadas en la planificación de la red pública de servicios sociales. Proponemos que el plazo de presentación de solicitudes para esta modalidad no sea inferior a un mes desde la publicación de la convocatoria.

2. Conciertos de afiliación

Asimismo, proponemos que el modelo de concierto social permita la adhesión continuada de entidades durante toda su vigencia, siempre que estas cuenten con la autorización administrativa o acreditación exigida y cumplan los requisitos de admisión establecidos en la normativa aplicable. Con la periodicidad que determine la convocatoria, el órgano competente deberá llevar a cabo la coordinación y ajuste de plazas, prestaciones o programas, de acuerdo con la demanda existente y la planificación del sistema.

En todo caso, se garantizará la libertad de elección del usuario, quien tendrá prioridad en la selección del centro o entidad prestadora dentro de la red concertada, de conformidad con los principios de calidad, continuidad asistencial y atención centrada en la persona.

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

Convocatorias

Las convocatorias para la formalización de conciertos sociales deberán incluir, al menos, la siguiente información:

- a) **La necesidad administrativa** que se pretende satisfacer, identificando el ámbito de actuación, población destinataria y justificación de la insuficiencia de medios propios.
- b) **El objeto del concierto social**, especificando los servicios, programas o prestaciones a desarrollar, su alcance territorial y los resultados esperados.
- c) **La modalidad del acuerdo**, precisando si se trata de conciertos de gestión directa, de afiliación u otras fórmulas previstas por la norma.
- d) **El régimen económico**, que deberá detallar el presupuesto total, la distribución por anualidades, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y los precios o módulos económicos aplicables, incluyendo los mecanismos de actualización que correspondan.
- e) **La duración del concierto social**, con indicación expresa de la posibilidad de prórroga o renovación, de acuerdo con los principios de estabilidad, calidad y continuidad asistencial.
- f) **Los requisitos de participación**, que deberán cumplir las entidades interesadas para poder concurrir al procedimiento de consulta o selección, incluyendo las condiciones de autorización, acreditación, solvencia técnica y cumplimiento normativo.
- g) **Los criterios de selección y preferencia**, que valorarán aspectos como la calidad técnica de la propuesta, la especialización y experiencia de la entidad, la implantación territorial, las mejoras voluntarias respecto a ratios y servicios, y la incorporación de medidas de innovación, sostenibilidad y responsabilidad social.
- h) **La composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración**, garantizando la imparcialidad, transparencia y participación técnica en el proceso de evaluación.
- i) **Las condiciones técnicas y materiales** de la prestación objeto del concierto social, detallando los estándares de calidad, los recursos humanos y materiales requeridos, y los mecanismos de seguimiento y evaluación del servicio.

D. CRITERIOS DE ACCESO A LOS CONCIERTOS: REQUISITOS TÉCNICOS Y SOCIALES

El sistema de concierto social debe garantizar que accedan preferentemente **entidades solventes, con experiencia acreditada y compromiso social contrastado**, de manera que la calidad, la equidad y la sostenibilidad sean los pilares estructurales del modelo madrileño.

ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES

La normativa debería definir con precisión los requisitos técnicos, organizativos y sociales para la suscripción o renovación de conciertos, inspirándose en buenas prácticas implantadas en otras comunidades autónomas, como las Illes Balears (Decreto 48/2017 y Ley 12/2018) o Cataluña (Decreto 69/2020), que han consolidado sistemas de acreditación y evaluación previos al concierto.

[Decret 48/2017, de 27 d'octubre, pel qual s'estableixen els principis generals als quals s'han de sotmetre els concerts socials.](#)

[Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Illes Balears.](#)

1. Capacidad técnica y solvencia social

Las entidades concertadas deben demostrar una **solvencia integral**, no limitada al plano financiero, que acredite:

- La composición y cualificación profesional de sus equipos.
- La existencia de planes de calidad y mejora continua debidamente documentados.
- Una trayectoria contrastada en la prestación de servicios sociales análogos.
- El compromiso de reinvertir los excedentes en la mejora del servicio, en la atención directa o en la creación de nuevos recursos.

El **modelo balear**, recogido en los artículos 8 a 10 del *Decreto 48/2017*, exige que las entidades estén debidamente acreditadas, dispongan de recursos humanos adecuados, cumplan estándares de calidad reglamentarios y se sometan a evaluaciones periódicas externas.

Del mismo modo, **Cataluña** (Decreto 69/2020) cuenta con un **sistema de acreditación pública** que define estándares mínimos, mecanismos de evaluación y criterios homogéneos de acceso a la red. Ver: [Decret 69/2020, de 14 de juliol, d'acreditació, concert social i gestió delegada en la Xarxa de Serveis Socials d'Atenció Pública.](#)

A partir de estas referencias, AEMED propone que Madrid establezca un **sistema de acreditación previa y revisión periódica de estándares**, como requisito indispensable para la concertación y garantía de calidad en toda la red pública.

2. Compromisos de inclusión y gobernanza

ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES

Además de los requisitos técnicos, la normativa debería valorar los **compromisos sociales y de buen gobierno** de las entidades, incorporando criterios como:

- Políticas activas de inclusión laboral de personas con discapacidad.
- Medidas de igualdad de género y conciliación.
- Transparencia en la gestión y buenas prácticas de gobernanza.
- Participación efectiva de familias y personas usuarias en órganos consultivos o de evaluación.

La *Ley 12/2018* de Baleares incorpora estos principios de inclusión, equidad e igualdad como criterios de valoración preferente para la selección y el mantenimiento de conciertos, priorizando a las entidades con arraigo territorial y compromiso social. Siguiendo este modelo, se recomienda que la Comunidad de Madrid establezca un **sistema de puntuación o bonificación** en los procesos de concertación que premie a las entidades que acrediten políticas activas en estos ámbitos.

3. Principios rectores del acceso al concierto

El régimen madrileño debería integrar, como base jurídica, los **principios rectores** aplicados con éxito en comunidades como Baleares y Galicia, orientando la gestión hacia la **calidad, estabilidad y libre elección**.

Los conciertos sociales deberían basarse en la excelencia técnica, la vocación social y la continuidad asistencial, más allá de la mera capacidad económica. Por ello, se propone que la Ley madrileña defina **requisitos homogéneos de acceso**, entre ellos:

- Autorización o acreditación administrativa de centros y servicios.
- Solvencia económica, financiera y técnica acreditada.
- Experiencia mínima en la atención al grupo destinatario.
- Disponibilidad jurídica del centro durante todo el periodo de vigencia del concierto.
- Titularidad del centro o la disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, la normativa deberá de establecer **criterios para la selección de entidades y servicios**, con el objetivo de lograr una evaluación que sirva para establecer un orden de prioridad para el concierto. Entre ellos destacan:

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

- Atención personalizada e integral.
- Continuidad de la atención y arraigo en el entorno social.
- Calidad e innovación, con acreditaciones o certificaciones reconocidas.
- Libre elección de la persona usuaria y respeto a sus preferencias.
- Implantación territorial de la entidad en la zona donde se presta el servicio.
- Experiencia y trayectoria profesional contrastadas.
- Valoración positiva de usuarios en servicios ya prestados.
- Formación y cualificación del personal.
- Criterios sociales y medidas de discriminación positiva hacia colectivos vulnerables.
- Inclusión de un porcentaje superior de trabajadores con discapacidad o con dificultades de inserción laboral.

Finalmente, se recomienda incorporar un **catálogo común de prestaciones y criterios homogéneos de seguimiento**, al estilo del Decreto 168/2023 del País Vasco, que facilite la interoperabilidad territorial, la coherencia en estándares y la comparabilidad de resultados entre entidades.

[Decreto 168/2023, de 7 de noviembre, por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el Sistema Vasco de Servicios Sociales.](#)

El modelo madrileño de concierto social debería sustentarse en un **sistema de acreditación previo, evaluación continua y reconocimiento del compromiso social**, garantizando una red de entidades profesionales, estables y orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias.

4. Mejoras voluntarias

Proponemos también que la futura normativa de Concierto Social de la Comunidad de Madrid incorpore un **sistema de valoración con puntos adicionales para aquellas entidades que acrediten mejoras voluntarias** respecto a los requisitos mínimos establecidos. Dichas mejoras podrían incluir, entre otras, ratios de personal superiores a los exigidos, mayor cualificación o estabilidad del equipo profesional, la implantación de programas innovadores de atención centrada en la persona, la oferta de servicios complementarios (como apoyo a familias, actividades ocupacionales, programas de inclusión o salud mental, programas de ocio, uso de nuevas tecnologías, IA, etc.), así como medidas de **sostenibilidad ambiental y responsabilidad social**.

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

Este sistema de puntuación incentivaría la calidad, la innovación y la excelencia en la atención, reforzando el valor público del concierto social y garantizando un uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

5. Evaluación

- En los conciertos de asignación, se propone que una Comisión de Valoración determine aquellas entidades que cumplan los requisitos para concertar y elabore una lista ordenada, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas, asignando el número de plazas o servicios que correspondan a cada participante.
- En conciertos de adhesión, la Comisión determinará si las entidades solicitantes cumplen con los requisitos para su admisión al sistema

E. DURACIÓN DEL CONCIERTO

Se proponen conciertos con una duración mínima suficiente (por ejemplo, de 5 años), con posibilidad de prórroga tácita o por acuerdo entre las partes, por un tiempo máximo de 10 años, si se cumplen indicadores de calidad y la entidad mantiene la acreditación. La duración larga facilita inversiones y estabilidad de plantillas. Se proponen también cláusulas de planificación plurianual y procedimientos de revisión técnica periódica. Así, por ejemplo, la Región de Murcia renueva de forma masiva conciertos con previsión plurianual, lo que ha generado estabilidad financiera. La práctica demuestra que renovación planificada reduce la incertidumbre y facilita la mejora asistencial.

F. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONCIERTO SOCIAL

El nuevo concierto debe incluir fórmulas, como los estudios de costes previos y la actualización periódica de precios y garantías de pago puntual, que permitan sostenibilidad de las entidades prestatarias de los servicios.

1. **Estudio de costes.** Los servicios cubiertos por los conciertos sociales se compensarán con los precios o módulos económicos que se establezcan para cada tipo de servicio. La determinación de precios o módulos económicos debe realizarse a través de un **estudio de costes exhaustivo y previo a la convocatoria**, en el que es

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

imprescindible contar con la participación y experiencia de las entidades del sector, que son las conocedoras de los costes reales y las organizaciones representativas.

Referencias para el cálculo de precios:

- Precios de mercado y basados en el análisis de costes de una entidad media, bien gestionada y adecuadamente equipada.
- En la estimación de los costes laborales se deberán considerar los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales y autonómico en su caso, aplicables en Madrid, así como las cotizaciones sociales.
- Inclusión de gastos de amortización y de mejora de instalaciones, así como de nuevas inversiones.

Ver por ejemplo el modelo gallego del [Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.](#)

2. **Fórmulas de actualización de precios.** Desde AEMED consideramos imprescindible **introducir en la nueva Ley una cláusula de revisión automática anual** vinculada a índices objetivos (por ejemplo, IPC + coeficiente de ajuste por subidas de convenios colectivos y coste laboral + costes energéticos) y una **cláusula de revisión extraordinaria** por causas objetivas (alta inflación, subida de precios de la energía, crisis sanitaria, conflicto bélico, etc.). Destacar como buena práctica, que, en Francia, además de las cláusulas de revisión de precios, se ha incorporado una **cláusula de equilibrio económico del concierto**, que permite revisar las condiciones económicas cuando varíen sustancialmente los costes salariales, energéticos o de suministros.
3. **Garantías de pago y plazos.** Instamos a incluir en la nueva normativa **obligaciones explícitas de la administración**: plazos máximos de pago (30 días desde la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los servicios prestados), aplicación de intereses de demora en caso de retraso, y líneas de respaldo de tesorería para evitar el adelanto indefinido de salarios por parte de las entidades.
4. **Plazas.** La Administración debería establecer, en cada convocatoria de concierto social, compromisos claros sobre la garantía de un número mínimo de plazas ocupadas, así como el pago justo y proporcional por la reserva de plazas temporalmente desocupadas. Esta previsión resulta esencial para garantizar la sostenibilidad económica de las entidades prestadoras, evitar desequilibrios financieros y asegurar la

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

disponibilidad permanente de recursos que permitan una atención inmediata a las personas usuarias.

5. **Fórmulas innovadoras de financiación.** AEMED considera adecuado explorar fórmulas innovadoras de financiación (avales públicos, instrumentos crediticios específicos para el tercer sector, etc.), siempre que estas complementen -y no sustituyan- la financiación estructural de los servicios. La prioridad debe ser garantizar una base estable mediante conciertos sociales, que proporcionen seguridad a las entidades, permitan planificar a medio y largo plazo e incentiven la mejora continua.
6. **Pago por resultados en proyectos piloto.** Se recomienda que, en proyectos piloto o programas específicos (como los de rehabilitación o reinserción), pueda incorporarse el pago por resultados como fórmula complementaria, sin sustituir la financiación estructural del servicio. Para su correcta aplicación, sería conveniente definir indicadores de resultado claros y verificables, así como establecer umbrales de cumplimiento y sistemas de bonificación vinculados al logro de objetivos medibles en calidad, eficacia o impacto social.

Finalmente, es necesario un **marco plurianual de financiación vinculado a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid**, para asegurar continuidad más allá de los ejercicios anuales.

G. EVALUACIÓN PERMANENTE DE RESULTADOS E IMPACTO SOCIAL

1. **Sistema de indicadores.** Es preciso definir indicadores de calidad y satisfacción definidos de manera conjunta con el sector, que sean proporcionados por tipología (p. ej. ratio profesional/usuario, continuidad de profesional, indicadores de resultado funcional para salud y participación, satisfacción de usuarios y familias). Los indicadores deben tener: definición técnica, periodicidad de medición y fórmula de cálculo, para que el sistema sea justo y transparente.
2. **Organismo de evaluación y calidad.** AEMED valora positivamente la creación de un organismo independiente de evaluación y calidad, como se contempla en la memoria de la consulta pública, y que esté encargado de reforzar la transparencia e impulsar la mejora continua, sin generar trabas administrativas ni carga burocrática innecesaria.
3. **Registro público de entidades concertadas.** Proponemos que también se ponga en marcha un registro de entidades, que publique indicadores comparables de calidad y financiación, y disponga de un canal de reclamaciones y participación. Toda la información debería integrarse en un portal accesible que facilite la libre elección

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

informada y la rendición de cuentas, siguiendo modelos como el del Decreto 168/2023 del País Vasco ([DECRETO 168/2023, de 7 de noviembre, por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el Sistema Vasco de Servicios Sociales](#)).

4. **Inspección y seguimiento.** En los procesos de inspección y seguimiento, los plazos de subsanación ante posibles deficiencias deben ser razonables y proporcionados, permitiendo a las entidades implementar de forma efectiva las acciones de mejora o las correcciones necesarias para garantizar la calidad del servicio.

H. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN INTERDEPARTAMENTAL,

Solicitamos que el concierto social reduzca la carga burocrática de las entidades y garantice la coherencia entre acreditación, inspección y financiación.

1. **Integración de los procesos de acreditación, concierto y registro.** Proponemos un procedimiento único: acreditación de la entidad, inclusión en el catálogo o registro de entidades concertadas y la posibilidad de suscripción de conciertos. De este modo, se pretende evitar que la entidad deba pasar por varios procesos divergentes y que se solapen requisitos. (Ejemplo: modelo catalán de acreditación y acceso a la red - [Decret 69/2020, de 14 de juliol, d'acreditació, concert social i gestió delegada en la Xarxa de Serveis Socials d'Atenció Pública](#)).
2. **Unificación de criterios técnicos.** Recomendamos la creación de fichas técnicas homogéneas por tipología de servicio (infraestructura, personal mínimo, formación, protocolos), que la Ley pueda remitir a un desarrollo reglamentario concreto. Como buena práctica, destacar que Aragón desarrolló la acción concertada con fichas técnicas y ordenación que aclaran cuándo procede concertar y con qué criterios técnicos, ayudando a evitar litigios y controversias. Incluir estas fichas técnicas tipo por prestación reforzará la seguridad jurídica.
3. **Trámites digitales y ventanilla única.** Sugerimos implantar tramitación telemática a lo largo de todo el proceso (registro de contratos, certificaciones y justificaciones económicas), reduciendo la carga administrativa para las entidades, de acuerdo con la Ley 39/2015 y Ley 40/2015

I. APOYOS CENTRADOS EN LA PERSONA Y NO EN EL TIPO DE RECURSO

AEMED propone que el futuro régimen de concierto social de la Comunidad de Madrid incorpore **mecanismos de flexibilidad y unificación administrativa** que permitan superar la actual fragmentación de servicios (RESCD, RSCDGT, RSCO, RESHOG, viviendas tuteladas o supervisadas, centros ocupacionales, centros de día, entre otros).

Esta segmentación rígida, heredada de un modelo basado en tipologías cerradas, dificulta la continuidad de la atención y obliga a las entidades a mantener estructuras artificialmente separadas, pese a atender a las mismas personas con distintos niveles de apoyo. Se propone evolucionar hacia un **modelo integrado y centrado en la persona**, en el que la **autorización y la financiación se vinculen al nivel de necesidades de apoyo y no al tipo de recurso**. De este modo, las personas no se verían obligadas a cambiar de centro ante variaciones en su situación vital o de salud, y las entidades podrían adaptar los apoyos de manera flexible y eficiente, garantizando estabilidad, coherencia y calidad asistencial.

Este enfoque ya se ha desarrollado en varias comunidades autónomas, que avanzan hacia modelos integrados de atención centrada en la persona, basados en la continuidad y flexibilidad de los apoyos.

- **Baleares:** [Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas](#) (artículos 3, 18 y 28) y [Decreto 48/2017, de 27 de octubre](#)- Incluye la continuidad de la atención y la integración de recursos como principios básicos (artículo 5) y define el concierto como instrumento para garantizar la atención integral y estable, evitando rupturas entre recursos de distinta tipología (artículo 6).
- **Cataluña:** [Decreto 69/2020, de 14 de julio, sobre acreditación y concierto social](#) Cataluña introdujo con este Decreto una visión integrada de red, donde los apoyos se ajustan a las personas y no las personas al recurso, permitiendo la flexibilidad dentro de una misma acreditación.

Incorporarlo en la Comunidad de Madrid permitiría **alinear la red de servicios con la realidad de las personas** y con los principios de atención integral, continuidad y libre elección que inspiran la nueva Ley.

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

J. PROTECCIÓN DE LA LIBRE ELECCIÓN Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS

1. **Ficha de servicio y derecho a elegir.** AEMED defiende el derecho de las personas usuarias a una elección plenamente informada. Para hacerlo efectivo, es necesario que exista información pública y actualizada de cada entidad y servicio concertado, que incluya datos sobre su cartera de prestaciones, nivel de profesionalización, indicadores de calidad y resultados obtenidos.
2. **Reserva de plazas y ordenación territorial.** La Administración debe desarrollar instrumentos de planificación territorial que eviten la aparición de zonas sin cobertura de servicios (“desiertos sociales”) y la concentración excesiva de recursos en áreas urbanas. Para ello, sería recomendable garantizar una oferta mínima de plazas por municipio, comarca o área geográfica, utilizando rutas de concertación o incentivos específicos que favorezcan la implantación de servicios en zonas rurales o con menor densidad poblacional.
3. **Criterios de asignación de plazas.** En los casos en que la demanda de plazas supere la oferta disponible, la normativa debería establecer criterios objetivos y transparentes de asignación, basados en factores como la urgencia social, el grado de dependencia o la antigüedad en la lista de espera. Asimismo, se recomienda prever mecanismos temporales de ampliación de la oferta, a través de conciertos complementarios o medidas de refuerzo, que permitan dar respuesta ágil y equitativa a las necesidades detectadas.

K. DERECHOS LABORALES, CONTINUIDAD DE EMPLEO Y SUBROGACIÓN

1. **Cláusula de continuidad de personal.** En los conciertos que impliquen la sustitución de entidades prestadoras, debe establecerse la obligación de mantener las plantillas existentes o, en su caso, aplicar la subrogación laboral conforme a la normativa vigente, garantizando así la continuidad de los equipos profesionales y la estabilidad en la atención a las personas usuarias. La experiencia demuestra que la rotación de personal provoca una pérdida significativa de calidad asistencial, especialmente en servicios dirigidos a personas con discapacidad intelectual y grandes necesidades de apoyo, donde la vinculación afectiva y el conocimiento individualizado de cada usuario son factores determinantes para la eficacia de la intervención. Asimismo, debe reconocerse el **derecho de las entidades a mantener a su personal propio cuando acrediten haber**

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

realizado inversiones en su formación, especialización o desarrollo profesional, ya que este capital humano constituye un activo estratégico clave de las organizaciones, y garantiza su excelencia.

2. **Formación y promoción profesional.** Deben establecerse planes de formación específicos para los trabajadores, así como sistemas de cofinanciación de la formación continua vinculada a los indicadores de calidad. AEMED propone que la normativa promueva la capacitación permanente del personal integrando este aspecto como **criterios de valoración en la evaluación de la calidad y en la renovación de los conciertos**, de manera que se reconozca y premie la consolidación de equipos profesionales cualificados y comprometidos con la mejora continua.
3. **Coordinación con el convenio colectivo sectorial.** Es imprescindible que las cláusulas de los conciertos sociales respeten íntegramente el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad -o el que fuera aplicable, en su caso-, garantizando condiciones laborales dignas y homogéneas en toda la red de servicios. La regulación debe impedir que el sistema de concierto genere competencia a la baja en costes laborales o que se utilice como instrumento de ahorro por vía salarial, ya que ello comprometería tanto la calidad asistencial como la estabilidad de los equipos profesionales. Asimismo, AEMED propone que la Administración establezca mecanismos de coordinación y verificación para asegurar la correcta aplicación de los convenios, incorporando este cumplimiento como criterio de calidad y requisito para la renovación o ampliación de conciertos. De este modo, el modelo de concierto social no solo garantizará la sostenibilidad de las entidades, sino también la profesionalización y dignificación del empleo en el sector de la discapacidad y la atención social especializada.

L. INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA

1. **Fondos y bonus por innovación.** Proponemos que se reserve un porcentaje del incentivar proyectos de innovación, mejora organizativa y digitalización (contratos de innovación, apoyo a proyectos de intervención).
2. **Proyectos piloto y evaluación controlada.** La Ley debería recoger la autorización de proyectos piloto orientados a la innovación en la gestión y prestación de servicios sociales, incluyendo experiencias de pago por resultados. Estos proyectos deberían desarrollarse con evaluación externa e indicadores de impacto, y contemplar la posibilidad de extensión progresiva si los resultados demuestran mejoras en la calidad, la eficiencia o la satisfacción de las personas usuarias. Asimismo, convendría establecer

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

procedimientos ágiles y flexibles para su autorización, evitando cargas administrativas innecesarias y favoreciendo la innovación social basada en la evidencia.

M. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y REVISIÓN CONTRACTUAL

1. **Comisión de seguimiento.** Se propone la creación de comisiones de seguimiento territoriales, en la que participen las entidades junto a la administración y representantes de las familias o de las personas usuarias, para arbitrar, valorar y proponer soluciones ante incumplimientos o controversias contractuales.
2. **Cláusulas de rescate y mejora.** Resulta necesario definir de forma explícita las causas objetivas y los procedimientos de resolución o sustitución de los conciertos, garantizando en todo momento que no se produzca la desprotección de las personas usuarias. La normativa debería establecer la obligación de la Administración de asegurar la continuidad asistencial durante el proceso de transición y hasta la formalización del nuevo concierto o adjudicación, evitando cualquier interrupción en la prestación del servicio.

N. TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE CONCIERTO SOCIAL

La transición hacia el nuevo modelo de concierto social debe abordarse como un proceso planificado y participativo, que se desarrolle de manera coordinada con las entidades prestadoras y el resto de agentes implicados.

Esta transición requiere una planificación conjunta y ordenada, que garantice la **continuidad de los servicios, la protección de las personas usuarias y la estabilidad de los equipos profesionales que los sostienen.**

Para asegurar un proceso transparente y eficaz, AEMED propone la creación de una **Comisión Técnica de Diálogo y Seguimiento del Concierto Social**, integrada por personal de la administración con experiencia en la materia, representantes de las entidades prestadoras/gestoras de los servicios atencionales objeto de concierto y de las organizaciones representativas del sector.

Esta comisión tendría como funciones:

- Definir el calendario y las fases de implantación del nuevo modelo.
- Analizar el impacto técnico, financiero y operativo de las medidas de transición.

**ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES**

- Proponer soluciones consensuadas ante posibles incidencias o riesgos de discontinuidad.
- Supervisar la adaptación normativa y los procedimientos administrativos asociados al nuevo modelo.

Dicha Comisión podría actuar como órgano consultivo y de acompañamiento permanente durante la implantación del sistema, garantizando que no se interrumpa la atención ni se produzcan retrocesos en la calidad o en la sostenibilidad de los servicios actualmente en funcionamiento.

O. VARIACIONES DEL CONCIERTO SOCIAL

1. Las variaciones que se puedan producir en los servicios por la reducción o la ampliación del número de plazas, por circunstancias derivadas de las necesidades de atención de las personas usuarias o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto social, siempre que no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.
2. También se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titularidad del servicio, siempre que la nueva persona o entidad titular se subrogue en los derechos y las obligaciones derivados del concierto.
3. Para los casos en los que haya lista de espera, no será necesario tramitar una modificación de concierto de ampliación de plazas en aquellos procedimientos en los que el número de plazas o unidades de concertación sean estimatorias o indicativas. En estos casos será suficiente con incrementar el crédito autorizado, mediante un expediente de ajuste contable, siempre que haya crédito adecuado y suficiente y que la entidad disponga de plazas acreditadas.

7. CONCLUSIÓN

El Anteproyecto de Ley de Calidad y Libre Elección de los Servicios Sociales representa una oportunidad para dotar a la Comunidad de Madrid de un modelo moderno, sostenible y verdaderamente centrado en la persona.

ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES MADRILEÑAS EN DEFENSA
DE COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES

AEMED insta a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales a que la futura norma incorpore expresamente la regulación del **concierto social** como instrumento esencial de colaboración público-privada en el sistema madrileño de servicios sociales.

El concierto social debe configurarse no como una simple relación contractual, sino como un marco estable de cooperación público-privado de ámbito social, basado en la corresponsabilidad, la planificación conjunta y la sostenibilidad económica. Su adecuada implantación permitirá garantizar tanto la libertad de elección real de los usuarios como la viabilidad de las entidades que conforman la red de atención especializada a personas con discapacidad y otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad. Para ello, **resulta imprescindible que la nueva ley prevea mecanismos de actualización de precios que aseguren la continuidad y calidad de los servicios.**

AEMED reitera su disposición a colaborar activamente con la Comunidad de Madrid en el desarrollo de la Ley y en el proceso de transición hacia el concierto social. El éxito de este nuevo modelo dependerá de que dicha transición se base en el diálogo, la planificación conjunta y la seguridad jurídica, garantizando la estabilidad del sistema y la continuidad de la atención a largo plazo.